

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*D. Pascual de Unceta, Intendente de Rentas de la provincia de Zaragoza.*

Hago saber: que conforme á la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838, se ha señalado el día 18 de Febrero próximo á las diez de su mañana en los estrados de esta Intendencia, para la subasta pública de las enagenaciones vitalicias de las Notarías de Reinos siguientes. La de Uncastillo vacante por traslacion del que la obtenia José Marzo, bajo el tipo de su tasacion que es 1000 rs. vn. La de Villariengua vacante por fallecimiento de Anacleto Vicente, bajo el tipo de 440 rs. vn. La que señala el plan general al pueblo de Monterde, bajo el de 300 rs. La de Monébrega que desempeñaba D. Manuel García y Polo, bajo el tipo de 1600 rs. La de Morata de Jalon que obtenia Silverio Yarza, bajo el de 2000 rs. vn. Y la escribanía del juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Ateca que desempeñaba interinamente José Jaime y Molina, bajo el tipo de 980 rs. vn., para las mejoras del diezmo y medio diezmo el día 28 del mismo mes de Febrero próximo, y para las mejoras del cuarto el día 15 de Marzo siguiente en ambos á igual hora; cuyas subastas se celebrarán con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia, sita en el edificio de S. Juan de los Panetes de dicha ciudad. Zaragoza 18 de Enero de 1842. = Pascual de Unceta. = P. M. de S. S. = Antonio Zacarias Pellejero.

*Anuncio.* Don Manuel Gonzalez Campos Intendente de Rentas de la Provincia de Teruel, hago saber: que conforme á lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838 se saca á pública subasta en los estrados de esta Intendencia el día 15 de Febrero próximo de 11 á 12 de su mañana, la enagenacion vitalicia de la Notaría de los Reinos de la villa de Valdealgofa vacante por fallecimiento de Cristobal Blanco. Para la mejora del diezmo y medio diezmo estará abierto el remate el día 26 del mismo y para la de la 4.<sup>a</sup> el 8 de Marzo siguiente. Estas subastas tendrán lugar con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía de Rentas y arbitrios de Amortizacion de

esta provincia á cargo de D. Tomas Torres que vive en la calle de San Pedro casa número 5 de esta capital. Teruel 20 de Enero de 1842. = Manuel Gonzalez Campos.

*Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Zaragoza.*

En el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Osuna, se instruyen diligencias de oficio sobre haberse encontrado un hombre muerto en el arroyo del Salado ó peinado de aquel término, vestido con una chaqueta de paño azul claro, un pantalon de paño pardo y sombrero portuques, todo muy viejo, cuyo hombre tenia una estatura regular, pelo entrecano, cerrado de barba y de 45 á 50 años. Acerca de su identidad solo consta que su tierra era Zaragoza, que le daba un mal que lo tenia atontado por cuya causa no estaba ya en ella, que habia sido soldado y que habia estado en América. Lo que se anuncia en este periódico, para que si alguna persona viene en conocimiento de quien pudiere ser dicho hombre, y con el mismo tuviere interes de parentesco, comparezca ante el Juzgado de Osuna por sí ó mediante apoderado, si quisiere mostrarse parte ó deducir algun derecho, en el término de veinte dias desde la publicacion del presente. Zaragoza 22 de Enero de 1842.

*D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido &c.*

A los SS. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta Provincia, Hago saber: que en este juzgado se hallan procesados Antonio Lopez, Manuel Navarro, Sanchó Palo, Angel Heredia y Cecilio Corrales, vecinos de la villa de Calatorao por causa formada sobre muerte de Manuel Langarita y herida grave á Benito Cruces del mismo pueblo en la noche del dos de los corrientes; por lo cual se mandó proceder á la prision de los mismos sin que hasta el día se haya verificado por ignorarse su paradero. Por tanto encargo á dichos Sres. procedan á la busca y captura de los mismos y los remitan á este juzgado con las prevenciones y seguridades necesarias; pues en hacerlo así cumplirán con lo que dispone la ley. Dado en dicha villa de La Almunia á 20 de Enero de 1842. = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Sría. = Tomas Ariza.

### *Dirección de Caminos Canales y Puertos.*

Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de la travesía de Castilla en la carretera general de esta Corte á la Coruña se hallarán de manifiesto desde el día primero de Febrero próximo en esta Dirección general, en la cual se ha de verificar su subasta el día que con suficiente anticipación se señalará.

### *Concluye la memoria de la Sociedad de Agencias inserta en el número anterior.*

Tiempo hacia que observaba yo los graves perjuicios que sufren los ayuntamientos en los conceptos espresados y tiempo también que tenía proyectada la creación en una provincia de una agencia de negocios puramente municipales: efectivamente, este pensamiento lo realicé á principios del año próximo pasado. En Toledo (1) instalé una oficina dedicada únicamente á esta clase de trabajos con la protección de las autoridades administrativa y económica (2) circulé un programa á los pueblos de la provincia, el llamamiento correspondió á mis deseos; un número considerable de ayuntamientos se suscribieron y á los cuatro meses de trabajos tuve la grata y dulce satisfacción de que los alcaldes de las principales poblaciones suscritas me firmasen una certificación que comprueba la utilidad de mi creación á favor de los ayuntamientos; este documento cuyo original obra en mi poder; se insertó en el boletín de la provincia publicado con el número 79 correspondiente al jueves 2 de Julio de 1840:—dice así.—*Los alcaldes de los pueblos de la provincia de Toledo que á continuación firmamos, certificamos: que hallándose suscritos los respectivos ayuntamientos de que somos presidentes á la Agencia general de negocios municipales creada en dicha ciudad de Toledo y de la que es Director y agente general D. Francisco Robello, hemos experimentado en los cuatro meses que lleva de existencia este establecimiento la mayor actividad y buen desempeño en los negocios que en la Capital se le ha confiado: que se han liquidado en la referida agencia los suministros del último trimestre: asimismo se han redactado cuantas solicitudes se han ofrecido, y por último hemos observado en este corto periodo mejoras positivas, tanto por el celo y actividad ya citados, cuanto por la economía que resulta á los pueblos mediante el corto precio de suscripción; por*

(1) No se crea que porque me decidí en esta Capital á la instalación del establecimiento en cuestión, fué porque advirtiese mas escasos de los que van relacionados en esta provincia que en otra cualquiera, no. Mi vida errante en la última década del ominoso despotismo y cuatro años despues, me ha proporcionado residir algun tiempo en la mayor parte de las capitales del reino: en ellas he hecho las observaciones referidas, no solo en Toledo; quizá en esta Capital es en donde menos defectos, en este ramo del servicio público, se tienen que deplorar, no deja de haberlos; pero en obsequio de la justicia y de la verdad, no puedo menos de decir, que son pocos los empleados que indebidamente se dedican á beneficiar el producto de tan incompatible comision con su primer deber. La mayoría de los que actualmente desempeñan sus respectivos cargos, son sujetos de una honradez y patriotismo conocidos, y con cuya amistad me honro: este fué uno de los motivos que me impulsaron á realizar mi proyecto en dicha provincia.

(2) En aquella época era Gefe Político D. Joaquín de Alba, é Intendente de Rentas D. Laureano Gutierrez.

2

*todas las razones referidas calculamos, que de la reaccion de esta oficina, que tan sabiamente recomendaron las autoridades de la provincia, puede resultar á esta grande economía y utilidad en el estremo de que se trata, por lo que no podemos menos en obsequio de la justicia de recomendar altamente la expresada agencia general á los pueblos, é invitar á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales que no están suscritos á que lo verifiquen, seguros que estarán bien servidos en la Capital.—El presidente del Ayuntamiento constitucional de Villacañas.—Manuel Fernandez Largo.—El presidente del Ayuntamiento constitucional de Tepes.—Roman Montero.—Los Alcaldes constitucionales del Corral de Almaguer.—Cecilio Lopez, José Ladron de Guevara. El presidente del Ayuntamiento constitucional de Torrijos.—Basilio Cebeira.—El presidente del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de los Caballeros.—Antonio Belasco de Juan.—El presidente del Ayuntamiento constitucional del Toboso.—Alfonso Ortiz.—El presidente del Ayuntamiento constitucional de la Torre de Esteban Hambran.—Isidro García Flores.—El presidente del Ayuntamiento constitucional de Borox.—Miguel Mateo.—El presidente del Ayuntamiento constitucional de Navamorcuede.—Ramon Carrillo.—El Alcalde constitucional del Campillo de la Jara.—Francisco Aceituno.—El presidente del Ayuntamiento constitucional de Mejorada. Remigio Montero.—El presidente del Ayuntamiento constitucional de Segurilla.—Pablo Alonso.—La publicacion de este documento produjo mayor número de suscripciones; pero cuando se inscribieron á porfía en la agencia municipal de mi cargo y creación, fué á principio del corriente año que circulé un nuevo programa ofreciendo mayores ventajas aunque aumentando el precio de suscripcion. A la cabeza de este programa se insertó en el boletín número 157 correspondiente al jueves 31 de Diciembre de 1840, una circular invitatoria del gefe superior político de la provincia D. Joaquín Gomez; este celoso y honrado funcionario no pudo desatender conveniencia tan palpable á favor de los pueblos de la provincia, y se espresó en estos términos:—*Gobierno político.—Circular número 628.—Considerando que los pueblos de esta provincia podrán reportar algunas ventajas con la adopcion del programa que á continuación se inserta: habiendo estimado igualmente otras razones de utilidad pública, que me ha espuesto el Director de la agencia general de negocios, creada en esta capital, y entusiasta yo como el que mas por el bien estar de los pueblos en todos los ramos de la administracion, no puedo menos de recomendar en este concepto á los mismos la suscripcion á un establecimiento que ofrece á un tiempo economia é inteligencia.—Toledo 29 de Diciembre de 1840.—Joaquín Gomez.**

Tan fecientes documentos y los resultados obtenidos son pruebas de que sin jactancia puedo decir que mi pensamiento ha sido útil, y de verdadero progreso, no de teorías porque sus mejoras las experimentan los pueblos de esta provincia prácticamente; pero mi pensamiento hubiera sido hasta cierto punto raquítico é imperfecto, sino le hubiese dado mas latitud, mas ensanche: todos los pueblos del reino pueden experimentar esta mejora (dije): generalizaré mi plan en todas las provincias y crearé en la Corte una agencia directiva de las que se establezcan en las capitales que al mismo tiempo esté al frente de los negocios municipales que á los ayuntamientos ocurran en las oficinas superiores.

Nadie ignora que para llevar á cabo tan vasto pensamiento se necesita cooperación, se necesitan fondos, se necesitan sugerós de algun valer que quieran asociarse á él. Constituíme en Madrid y tuve la satisfacción de all-



nar en pocos días estas dificultades; y no como quiera sino del modo mas cumplido y lisonjero.

Sujetos de popularidad y de prestigio en el Reino forman parte de una asociación creada con el objeto de establecer desde primero del año próximo agencias de negocios exclusivamente municipales en las capitales del reino y la directiva ó general en esta Corte.

No es la tendencia de esta empresa la que regularmente se observa en las que se conocen con el mismo nombre en distintos ramos de la administracion.

La que acaba de crearse es de aquellas pocas asociaciones, que envuelven grande interes comun; cuanto mayor prosperidad obtenga, tanto mas general será el bien que reciban los pueblos.

Y no se crea que esto es una paradoja. Los ayuntamientos van á conseguir á su favor con estas creaciones un cuarenta por ciento de ventaja en el pago de sus agentes; pero este ahorro aunque no es insignificante, es de poca monta comparado con otras mejoras de mas cuantía, mejoras que nadie podrá negar, analizadas que sean; me propongo verificarlo principiando por comparar los gastos que actualmente se ocasionan en este concepto y los que desde primero de enero próximo, les podrá resultar á los pueblos que se suscriban.

Estando divididas en el plan de agencias en diez clases todas las poblaciones del reino, para el pago por suscripcion de este servicio, y hecha esta clasificacion con arreglo al número de almas de cada una tomaré por tipo las de sexta clase que son aquellas que llegan á 1500 habitantes y no pasan de 3000

Honorarios que cuando menos satisfacen cada año á su agente en las Capitales de sus respectivas provincias las poblaciones comprendidas en esta clase, doscientos cuarenta reales. . . . .	240
Por la liquidacion de sus cuentas, incluso los suministros, á pesar de que en la actualidad deben de ser estos de poca importancia. . . . .	140
Gratificaciones indebidamente prodigadas bajo los especiosos pretextos explicados en el cuerpo de este escrito. . . . .	160
Portes pagados á los propios para conducir expedientes y demas documentos á la Capital de la provincia y retornar á buscarlos despues de aprobados etc. . . . .	250
Por si ocurriese algun negocio en Madrid se presuponen. . . . .	150
TOTAL. . . . .	940

Por todos los conceptos expresados y otros de utilidad pública que se harán presentes, tendrán que satisfacer esta clase de poblaciones, por suscripcion al año á esta Agencia general de negocios municipales. . . . .

Diferencia á beneficio de los pueblos. . . . . 340

No se presuponen en esta cuenta comparativa los grandes gastos que origina á un ayuntamiento el que se constituya en la capital de su provincia un comisionado á pesar de tener agente como acontece muy de ordinario; en este caso el ahorro es de algunos miles de reales, y no hay duda que este ahorro lo podrán experimentar los pueblos porque estando servidos con oportunidad las tales comisiones son ociosas.

Si esta diferencia encuentran á su favor las poblaciones de escaso vecindario, cuan notable será el ahorro que conseguirán las de importancia cuando algunas de ellas han satisfecho por sola la liquidacion de suministros

tres mil y mas reales como ya dejo indicado? Y cuanto tambien aborrrarán en los negocios que puedan ocurrírseles en la Corte tan frecuentes á los ayuntamientos de poblaciones crecidas, no ignorándose que los gastos en este caso por razon de agencias son considerables?

Pero como he dicho no ha mucho tiempo, esta ventaja, este conocido ahorro es nada en comparacion de las grandes miras de utilidad pública que se ha propuesto la empresa de agencias municipales á favor de los ayuntamientos.

Ya se ha explicado el modo vicioso y anómalo con que se practica en la actualidad este servicio: compárese pues con las principales bases que ha adoptado la expresada empresa, y cuyo programa se circulará á los ayuntamientos á su tiempo y fállese en su vista.

Habrà en cada provincia un agente encargado que con los dependientes necesarios activará todos los negocios que á las municipalidades suscritas ocurran en la Capital: este agente será un sujeto que reuna á la instruccion suficiente para el desempeño de su cometido, las garantías necesarias de arraigo y moralidad.

Ninguno podrá serlo sin afianzar antes á la Direccion de Agencias de 40 á 60 mil reales y esta fianza no solo será estensiva á garantir los fondos de suscripcion que tengan que recaudar, sino tambien los intereses que para algun pago, compra ó negociado le confien los ayuntamientos.

Las agencias provinciales daràn parte cada dos meses á la direccion de los negociados que durante este periodo hayan entrado en ellas, y del estado en que se hallan, como tambien de los que hubiesen sido despachados en las oficinas: y con esta cuenta puntual y razonada sabrá la direccion central la conducta de sus subalternos para tomar las medidas que crea convenientes.

Se suplicará á los ayuntamientos den noticia á la direccion cuando advirtiesen negligencia ó descuido en los agentes respectivos para en su vista proveer el remedio necesario al servicio municipal.

Ningun expediente, ningun documento por insignificante que sea, podrán recibir los agentes ni sus subalternos, sin prestar el competente recibo, siendo en todos casos responsable de ellos el primero.

La Agencia directiva se encargará bajo los mismos principios y condiciones de activar y promover todos los negocios que en la Capital del Reino ocurran á las municipalidades suscritas.

Tanto á esta oficina principal como á las subalternas de las provincias les estará prohibido bajo la mas estrecha responsabilidad hacerse cargo de la prosecucion y procura de ningun negocio que no sea exclusivamente de ayuntamientos ó diputaciones provinciales.

Sin aumentar el precio de suscripcion y por sola la cuota establecida por clases, única que se satisfará en todos conceptos y módica hasta al extremo, estarán servidas las municipalidades á un tiempo en la Capital del Reino, y en la de su respectiva provincia.

Recibirán ademas los ayuntamientos cuyas poblaciones lleguen á 1500 habitantes franco de porte, un boletín administrativo mensual en el que se insertarán todas las leyes, decretos, reales órdenes y circulares que tanto las Cortes como el Gobierno espidan, y ademas se redactarán en el mismo artículo de agricultura, ganadería, comercio, industria y en fin todo cuanto pueda formar un manantial de instruccion, economía y administrativa para los ayuntamientos.

Obrarán en la direccion de agencias municipales todos los tomos asequibles de decretos y leyes para que las municipalidades puedan hacer las consultas que estimen oportunas, á las que contestará por conducto del encargado de esta seccion que será un letrado.

Si los ayuntamientos necesitasen ademas de la con-

sulta la letra del decreto que la motiva será obligación de la dirección remitirle copia íntegra.

Sabidos son los grandes gastos que origina á las municipalidades el pago de propios que conducen á la Capital para su aprobacion voluminosos expedientes y otros documentos de diferentes clases, y retornan con ellos despachados á los pueblos. La empresa tendrá en todas las Agencias de provincia el suficiente número de fieles camineros encargados de este trabajo y entendiéndose este servicio sin aumentar el precio de suscripcion.

Hecha queda una reseña, aunque en bosquejo, de las grandes mejoras que la sociedad de agencias municipales promete en favor de los ayuntamientos: falta ahora reseñar tambien otras, que podrán conseguir algunas clases del estado apreciables y beneméritas.

En igualdad de circunstancias serán preferidos para los empleos de estas nuevas dependencias oficiales y sargentos, que hubiesen pertenecido á nuestro valiente y benemérito ejército.

Las plazas de fieles camineros se conferirán indispensablemente á los licenciados del espresado ejército que ofrezcan mas garantías.

Por último: no siendo el objeto de esta empresa utilizar grandes intereses á su favor y si solo cubrir sus inmensos gastos y reportar algun pequeño beneficio, promete á la Nacion y al gobierno que en el momento que cuente con la mitad de los ayuntamientos del Reino suscritos consignará anualmente á favor del cuartel de Veteranos invalidos de Atocha la cantidad de veinte mil rs. Si las suscripciones llegasen aproximadamente á la totalidad de los pueblos consignará hasta cuarenta mil.

Hé aqui aunque no en detall las ventajas que se ha propuesto esta nueva asociacion en favor de las clases referidas. Para llevarlas á cabo necesita y cuenta como de justicia puede exigirlo, con la proteccion del gobierno, de las autoridades de las provincias tanto administrativas y económicas como de fomento y proteccion, y espera por último la benévola cooperacion de todos los hombres de alguna influencia y prestigio; y no se crea que esta proteccion la implora del gobierno para hacer que los ayuntamientos se suscriban, no; estos lo harán si gustan espontáneamente en vista solo de las utilidades propuestas; la necesita sí, para que se les haga conocer los bienes que con su adopcion podrán conseguir. Madrid 30 de Mayo de 1841.—Francisco Robello.

En el anuncio de venta de fincas nacionales, inserto en el Boletín del 20 del actual no se espresa el convento á que pertenecian dichas fincas; y es al de Religiosas de Sta. Ines de Zaragoza.

Habiendo determinado este Ayuntamiento formar el cabreo de industrias para verificar el reparto de la contribucion que le corresponda en el corriente año, han determinado señalar los dias 27 y 28 de los corrientes, á fin de que todos los terratenientes del mismo que se hallan en Zaragoza, Pastriz y Alfajarín y tengan que reclamar alguna cosa, se presenten en la sala de este Ayuntamiento en los dias señalados, pues pasados dichos dias, no se les oirá reclamacion alguna. Puebla de Alfinden 20 de Enero de 1842.—D. O. de los SS. de

Ayuntamiento; Antonio Elfan, Secretario.

La conduta de bioticario de las Pedrosas y Sierra de Luna se halla vacante; su dotacion es 46 cahices de trigo puro, y casa franca para San Miguel de Setiembre. Los que gusten pretenderla, dirigirán su solicitud al Sr. Alcalde del mismo que se proveerá.

La plaza de guarda de la adula y ministro inferior de la villa de Eria se halla vacante, su salario consiste en 18 cahices de trigo por la adula, y en 12 duros por ministro; tambien se le pagará las citaciones y demas que son consiguientes á dicho oficio de ministro; y ademas se le franqueará la tabla por si quiere arbitriarse á vender carnes; el que quiera pretender dicha plaza se presentará á capitular con el Ayuntamiento de la misma bajo las condiciones que se le pondrán de manifiesto.

Don Agustin Gerónimo Zancudo, maestro Albeitar residente en la actualidad en esta S. H. C. deseando egercer su profesion, vive calle del Azoque núm. 187 cuarto 2.º

En la ciudad de Zaragoza y su calle Arbellón de la Platería número 52 se hallan de venta 1600 casaquillas de las cuales pueden servir para Nacionales bien sea para chaquetas ó para las mismas casaquillas sus precios despues de arregladas segun muestra que se presentará será 34 rs. las primeras por una; y 40 rs. las segundas; 1200 bainas de bayonetas inglesas y españolas; gorras segun la muestra que se presentará á 8 rs. y medio, morriones ó chacós de ule y de fieltro á 6 rs. uno y otros barios efectos como son ollas de campaña de oja de lata y serró, de muy buen uso.

En la ropería de la calle de la Torre Nueva núm. 30 se hallan de venta: cajas de guerra, cananas, casacas de nacional, morriones, cartucheras nuevas y usadas sueltas, correas de cartuchera y sable, correas capoteras y maestras, cinturones y portafusiles, todo á precios arreglados.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.